

ANEXO V

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

COMUNICACIONES RURALES

- 5.1 **SOLICITANTE:** *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (abonado) en Área Rural.*
TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador

de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (iii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA

RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local, (iv) el cargo por facturación y cobranza, y (v) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.

- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo rural por acceso a la plataforma de pago.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local y, (iv) el cargo rural por acceso a la plataforma de pago.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 7.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE

ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 8.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo

rural por transporte conmutado de larga distancia, y (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.

- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 9.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza, y (iii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 10.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de

origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local, (iv) el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- f. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 11.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo rural por acceso a la plataforma de pago.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se

realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 12.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por acceso a la plataforma de pago, (iii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iv) de corresponder, el cargo por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

5.2 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.*

TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Urbana.*

NUMERAL 13.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 14.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 15.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA

SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (iii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de **Interconexión**.

NUMERAL 16.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local, (iv) el cargo por facturación y cobranza, y (v) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 17.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y, (ii) el cargo rural por acceso a la plataforma de pago.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- f. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 18.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local, y (iv) el cargo rural por acceso a la plataforma de pago.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 19.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 20.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 21.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (iii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 22.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS POSTPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados postpago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local, (iv) el cargo por facturación y cobranza, y (v) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.

- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 23.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y, (ii) el cargo rural por acceso a la plataforma de pago.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 24.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS PREPAGO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de abonados

prepago, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local, y (iv) el cargo rural por acceso a la plataforma de pago.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUE de las Normas de Interconexión.

- 5.3 SOLICITANTE:** *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Rural.*
TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Urbana.*

NUMERAL 25.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 26.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos, (iii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iv) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 27.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS,

UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 28.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos, (iii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iv) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

5.4 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.*

TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Urbana.*

NUMERAL 29.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 30.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos, (iii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iv) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 31.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos

públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 32.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de la **empresa operadora solicitante**, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de la **empresa operadora solicitante** en el punto de interconexión existente, para que la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **TELEFÓNICA** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **TELEFÓNICA** tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por uso de los teléfonos públicos, (iii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iv) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA** según lo establecido en el literal c.

- e. La **empresa operadora solicitante** deberá comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

- 5.5 **SOLICITANTE:** *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Rural.*
TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Rural.*

NUMERAL 33.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.
- a. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el íntegro de la tarifa cobrada al **usuario**.

NUMERAL 34.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión

directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local de corresponder.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.

NUMERAL 35.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.
- b. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al **usuario**.

NUMERAL 36.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local de corresponder.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.

5.6 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Rural.*
TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.*

NUMERAL 37.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.

- c. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el íntegro de la tarifa cobrada al **usuario**.

NUMERAL 38.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local de corresponder.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.

NUMERAL 39.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés

social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.
- d. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al **usuario**.

NUMERAL 40.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.

5.7 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.*

TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Abonado) en Área Rural.*

NUMERAL 41.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE

PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL LA TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.
- e. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 42.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local de corresponder.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.

NUMERAL 43.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.
- d. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 44.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional,

deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.

5.7 SOLICITANTE: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.*

TELEFÓNICA: *Empresa del Servicio de Telefonía Fija (Teléfono Público) en Área Rural.*

NUMERAL 45.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.
- d. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al **usuario**.

NUMERAL 46.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL

O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local de corresponder.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.

NUMERAL 47.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** no liquidarán cargos de interconexión entre ellas.

- d. La **empresa operadora solicitante** deberá retener para sí el íntegro de la tarifa cobrada al **usuario**.

NUMERAL 48.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA DESDE LA RED FIJA LOCAL DE LA EMPRESA OPERADORA SOLICITANTE, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de la **empresa operadora solicitante**, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, la **empresa operadora solicitante**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de **TELEFÓNICA** en el punto de interconexión existente, para que **TELEFÓNICA**, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. La **empresa operadora solicitante** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. La **empresa operadora solicitante** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. La **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA**: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (ii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. La **empresa operadora solicitante** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **TELEFÓNICA**.